

**Constancia secretarial.** Pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el señor Yim Eduardo Ángel Marín en contra de la señora Martha Lucía Salgado de Betancur mediante el cual se pretende el pago de una suma de dinero garantizada con hipoteca constituida mediante escritura Pública N° 2.908 del 26 de julio de 2012 de la notaría cuarta de Manizales y ampliada mediante escritura pública N° 3626 del 8 de octubre de 2015. Lo anterior para su estudio inicial.

Manizales, 19 de julio de 2023



Jéssica Salazar Suárez  
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	Ejecutivo con Garantía Real
RADICACIÓN	170014003009-2023-00431-00
DEMANDANTE	Yim Eduardo Ángel Marín
DEMANDADO	Martha Lucía Salgado de Betancur

**I. Objeto de decisión**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva promovida mediante apoderado judicial.

**II. Consideraciones.**

Pretende la parte convocante se libre mandamiento de pago dentro del trámite de la referencia, sin embargo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, aplicables al caso concreto, se inadmitirá la demanda a efectos de conceder el plazo respectivo establecido legalmente.

**Resuelve:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía, relacionada en la referencia, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Advirtiendo la indicación que hace la parte demandante de promover un Proceso Hipotecario (sic). Deberá la parte demandante precisar y adecuar sus pretensiones en relación con el tipo de litigio que pretende adelantar, ello atendiendo a lo reglamentado en el artículo 468 del Código General del Proceso.

2. La demanda es acompañada del pantallazo en el cual se evidencia correo con asunto “PODER PARA PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO” (pág. 5 anexo 02, cdno. Digital). Sin embargo, el documento en mención no cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento del mandato encomendado, pues adolece de presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario según sea el caso (art. 74 del Código General del Proceso) y tampoco se tiene constancia de su otorgamiento mediante mensaje de datos (correo electrónico) remitido por el poderdante al profesional del derecho con indicación “expresa” de la dirección de correo electrónico del apoderado inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 Ley 2213 de 2022), y menos aún se diferencia el correo origen de dicho mensaje de datos.

Así las cosas, deberá la parte demandante aportar poder, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o según lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 2213 de 2020.

3. Deberá allegar la escritura pública N° 2908 del 26 de Julio de 2012 de la Notaría Cuarta del Círculo Notarial de Manizales con la constancia *de ser primera copia que presta mérito ejecutivo*, toda vez que se evidencia que en la adosada al plenario refiere que es “segunda copia”. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 80 del Decreto 960 de 1970.

4. Deberá adecuarse el acápito de competencia, por cuanto fundamenta el mismo en el domicilio de las partes y lugar donde se constituyó el gravamen, factores que no definen la competencia para el tipo de proceso que pretende iniciar.

Conforme a la primera causal, por el momento no hay lugar a reconocer personería procesal

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Juan Felipe Giraldo Jimenez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de82c885ab23a89a41aa6e03e60b7aecbc7a3c73df2fdec9e14c066fa11eefc9**

Documento generado en 19/07/2023 04:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**